



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Este Reglamento tiene por objeto garantizar la aplicación de las disposiciones relativas al ejercicio de las prerrogativas que en materia de acceso a radio y televisión establecen para los Partidos Políticos o Coaliciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto, los Partidos Políticos, las Coaliciones, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física, moral o jurídica.

Artículo 2

Competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral

El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de autoridades electorales locales y de Partidos Políticos.

El ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Federal, local y las leyes aplicables otorgan a los Partidos Políticos en radio y televisión, así como el tiempo que corresponda a la entidad en esta materia, destinado a los fines propios del Instituto, será administrado exclusivamente por el Instituto Federal Electoral, quien garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; en coordinación con el Instituto, establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos. Asimismo, el Instituto Federal Electoral atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Para fines electorales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en materia de radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad.

Para los efectos de este reglamento, se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio, toda área geográfica del Estado de Oaxaca en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista, de acuerdo al catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

efectivo, elaborado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, quien lo hará público.

La difusión de la propaganda de los tres niveles de gobierno, se suspenderá una vez iniciadas las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva en términos del artículo 41, Base III, Apartado C, Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3

Criterios de interpretación

Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales de derecho en términos de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo no previsto en éste Reglamento será resuelto por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, y por el Comité de Radio y Televisión en el ámbito de sus respectivas competencias.

A falta de disposición expresa en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se aplicarán, en lo que no se opongan, las disposiciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 4

Glosario

Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

- a) **Código:** el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca;
- b) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- c) **Consejo:** El Consejo General del Instituto;
- d) **Comité:** El Comité de Radio y Televisión del Instituto;
- e) **Sesión:** La reunión con carácter legal de los integrantes del Comité de Radio y Televisión, previa convocatoria de su Presidente;
- f) **Partidos:** Los Partidos Políticos con registro nacional acreditados o local registrado ante el Instituto;



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- g) **Metodología:** La metodología para realizar el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión de los actos de precampaña y campaña, en los espacios noticiosos de los medios electrónicos de comunicación social.
- h) **Monitoreo:** Seguimiento muestral para conocer el tratamiento otorgado por los noticieros de radio y televisión a las precampañas y campañas electorales;
- i) **Reportes:** Los informes técnicos de los monitoreos, que rinde el Comité de Radio y Televisión;
- j) **Informes:** Los que rinde el Comité de Radio y Televisión, a través de su Presidente, al Consejo General;
- k) **Anuncio publicitario:** El mensaje dirigido al público o a un segmento del mismo, con el propósito de informar sobre la existencia o las características de un Partido, precandidato o candidato, servicio o actividad, para motivar una conducta;
- l) **Campaña publicitaria:** La difusión programada de varios anuncios publicitarios sobre el Partido, precandidato o candidato, adaptados a los diferentes medios de comunicación;
- m) **Medios electrónicos:** Los medios electrónicos de comunicación social, a través de los cuales los Partidos Políticos difunden sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, así como a sus precandidatos y candidatos;
- ñ) **Publicidad:** La actividad que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión de anuncios publicitarios en los medios de comunicación; y
- n) **Catálogo de medios:** Al catálogo de los tiempos, horarios, tarifas, canales de televisión y estaciones de radio.

CAPÍTULO II DEL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 5

Acceso a tiempos de radio y televisión

Conforme a lo dispuesto en los artículos 105 fracción I y 110, párrafos 1, 2, 3 y 6 del Código los Partidos accederán a los tiempos de radio y la televisión, de conformidad con las normas establecidas por el apartado B, de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Federal y demás leyes aplicables.

Los Partidos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, sujetándose a las normas y modalidades que establece la Constitución Federal y las leyes aplicables.



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

Los Partidos, las Coaliciones, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por las leyes aplicables.

Artículo 6

Modalidades del acceso a tiempos de radio y televisión

El derecho de los Partidos a los tiempos de radio y televisión se sujetará a las modalidades siguientes:

- a) Durante el período de precampañas locales, el Instituto pondrá a disposición entre los Partidos en conjunto, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión asignados por el Instituto Federal electoral, conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada Partido político en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones establecidas en el Código y este Reglamento;
- b) Los Partidos de nuevo registro, tanto nacionales como locales según sea el caso, participarán únicamente del derecho a la prerrogativa de acceso a radio y televisión en campañas y precampañas en la distribución del treinta por ciento del tiempo establecido en el párrafo 1 del artículo 113 del Código.
- c) Los mensajes de precampaña de los Partidos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral a propuesta del Comité;
- d) Con motivo de las campañas electorales, el Instituto Federal Electoral asignará como prerrogativa para los Partidos, a través del Instituto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la Entidad, conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada Partido Político en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones establecidas en el Código y este Reglamento;
- e) Cada Partido decidirá libremente la asignación, entre las precampañas y campañas que comprenda cada proceso electoral, de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho. Los Partidos deberán informar oportunamente al Instituto Federal Electoral sus decisiones al respecto, a fin de que éste disponga lo conducente;



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- f) Los Partidos y las Coaliciones electorales estarán obligados a difundir su plataforma electoral registrada ante el Instituto. Al respecto, podrán utilizar parte del tiempo de acceso a radio y televisión asignado por el Instituto y el Instituto Federal Electoral;
- g) Para los efectos del inciso anterior de éste artículo, los Partidos podrán solicitar la organización de debates de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado, al Consejo General del Instituto, en los términos establecidos por el artículo 115, párrafo 3, del Código;
- h) Durante el proceso electoral, los Partidos o coaliciones podrán difundir los mensajes alusivos a sus candidatos únicamente durante los períodos de campaña establecidos en el artículo 171 del Código;
- i) La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales que difundan los Partidos o Coaliciones, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6, 41, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Estatal.
- j) Fuera de los períodos de precampaña y campaña, los Partidos tendrán derecho a un programa mensual de cinco minutos en radio y televisión, con contenidos genéricos susceptibles de transmitirse en todo momento, con independencia de las versiones que, en su caso, decidan transmitir;
- k) Los materiales a difundir deberán tener una duración de 20 segundos, por lo que los Partidos deberán entregarlos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en los plazos establecidos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Los Partidos locales, en los plazos referidos, entregarán sus materiales a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado;

Artículo 7

Pauta de transmisión de promocionales

Para la elaboración de la propuesta de los tiempos en radio y televisión, que se pretendan transmitir, se elaborará conjuntamente con el Instituto Federal Electoral la pauta de transmisión de los promocionales, la cual será presentada al seno del Comité del Instituto para su aprobación.

Artículo 8

Acceso a radio y televisión de las coaliciones

En caso de formarse alguna Coalición, esta disfrutará de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en el Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo Partido, del setenta por ciento proporcional a los votos, de cada uno de los Partidos coaligados, quienes participarán en los términos y condiciones establecidos en el Código. El convenio de Coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

candidatos de la Coalición por elección.

Artículo 9

Entrega de materiales a difundir en radio y televisión

Los Partidos deberán entregar al Instituto Federal Electoral, los programas y materiales a difundir en los medios electrónicos de radio y televisión con cobertura en el Estado, en los plazos establecidos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; los Partidos Políticos locales, en los plazos referidos, entregarán sus materiales que deseen se transmitan en radio y televisión con cobertura en el Estado, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado.

Artículo 10

Obligación de transmitir mensajes y programas de radio y televisión

El ejercicio de la libertad de expresión de los Partidos o coaliciones mediante los promocionales, mensajes o programas mensuales, no puede estar sujeto a censura previa por parte del Instituto Federal Electoral ni de autoridad alguna. Los Partidos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los candidatos y militantes, serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

Los Partidos nacionales, por medio de su representante titular o suplente ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, deberán entregar mediante oficio, los materiales que contengan sus mensajes, especificando el nombre de la versión, duración del mismo y periodo de vigencia al aire. Los Partidos Políticos locales entregaran los materiales mediante oficio conteniendo nombre de la versión, duración del mismo y periodo de vigencia al aire, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado.

Si por cualquier causa un Partido o Coalición, sus militantes y precandidatos no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a los que tienen derecho podrán ser utilizados con mensajes genéricos del Partido o Coalición de que se trate.

Artículo 11

Gastos de reproducción de mensajes y programas

Los gastos de producción de los mensajes y programas mensuales para radio y televisión de los Partidos serán sufragados con sus recursos.

Para efectos de la fiscalización de los recursos, los Partidos deberán registrar los gastos que se generen por este concepto de conformidad con lo establecido por el código, distinguiendo claramente los mensajes y otros servicios que correspondan a épocas electorales.



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

Asimismo se dará aviso al Instituto Federal Electoral de esta violación con la finalidad de que intervenga ante quien corresponda para los efectos legales a que de lugar.

Artículo 12

Interposición de quejas en caso de controversia

Los Partidos, Coaliciones, precandidatos, candidatos, instituciones u órganos no electorales, en caso de suscitarse controversias por los contenidos en la propaganda electoral, por ser violatorias de las disposiciones establecidas en los artículos 6, primer párrafo, 41, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, incisos p) y q), 232, párrafo 2, 233, párrafo 2, 342 párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 101, Fracciones XIV y XIX, y 110 párrafos 4, 5 y 6 del Código, podrán interponer su queja ante el Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, misma que deberán acompañar con todos los elementos de prueba.

Cuando una conducta presuntamente infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante o fuera de la etapa de los procesos electorales en el Estado, el Instituto presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento del hecho.

Artículo 13

Tiempos de radio y televisión para elecciones extraordinarias.

Para el caso de elecciones extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del presente Reglamento, y los tiempos se otorgarán desde el principio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 14

Integración del Comité

El Comité quedará integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, con derecho a voz y voto, que será el Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana del Instituto;
- b) Un Secretario Técnico, solo con derecho a voz, designado por el Presidente del Comité; y
- c) Un Representante de cada uno de los Partidos, con derecho a voz y voto; por cada propietario habrá un suplente.

Artículo 15

Atribuciones del Comité

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el acceso de los Partidos o Coaliciones a la radio y televisión, en condiciones de equidad;
- b) Aprobar las pautas de los tiempos otorgados por el Instituto Federal Electoral para la difusión de los mensajes de las actividades en precampañas y de campañas de los Partidos;
- c) Informar al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la votación total obtenida y los porcentajes de votación por Partido, en los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinarios, mismos que servirán para calcular el total de promocionales que le corresponderá a cada Partido, así como para la elaboración de las pautas y distribución de los tiempos para la difusión de los mensajes de los Partidos, a fin de que disponga este lo conducente;
- d) Informar a los Partidos que sus materiales que deseen se transmitan en radio y televisión con cobertura en el Estado, deberán ser entregados al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través de su representantes ante dicho comité. De igual forma se informará a los Partidos locales que entreguen dichos materiales a la Junta Local Ejecutiva del mismo Instituto;
- e) Solicitar a la Dirección de Prerrogativas del Instituto Federal Electoral, le proporcione un catálogo de medios, para la transmisión de promocionales que requieran los Partidos, coaliciones y el Instituto;
- f) Elaborar un catálogo de medios que contendrá los horarios de transmisión y nombres de los espacios noticiosos, con la finalidad de llevar a cabo el monitoreo de dichos espacios, el cual será presentado al pleno del Consejo General a través del Director General del Instituto para conocimiento de los Partidos;
- g) Recibir las acreditaciones de los representantes propietarios y suplentes, de los Partidos, ante el propio Comité;
- h) Proponer al Consejo, en su caso, la realización del análisis de los contenidos de los programas de radio y televisión que difundan noticias en la entidad durante los periodos de precampañas y campañas de los Partidos o coaliciones;
- i) Proponer al Consejo los criterios metodológicos para realizar el análisis a que hace referencia el inciso anterior;
- j) Informar mensualmente al Consejo, del desarrollo de sus actividades; y



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

k) Las demás que le confiera el Código, el Consejo y éste Reglamento.

Artículo 16

Atribuciones del Presidente del Comité

El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones;
- b) Tomar la protesta de ley a los integrantes del Comité;
- c) Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones del Comité, así como declarar los recesos que considere necesarios;
- d) Tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- e) Consultar a los integrantes del Comité en cada punto del orden del día, cuando así fuese necesario, si el tema ha sido suficientemente discutido;
- f) Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Comité;
- g) Informar al Comité con la debida anticipación, del inicio de las precampañas y campañas de los Partidos Políticos tanto en radio como en televisión;
- h) Remitir los pautados de transmisión de los spot's aprobados por el Comité al Instituto Federal Electoral;
- i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- j) Presentar al Consejo los informes mensuales del monitoreo de los espacios noticiosos de precampaña y de campaña;
- k) En caso de elecciones extraordinarias, solicitar tiempos en radio y televisión al Instituto Federal Electoral a través del Director General del Instituto, desde el inicio de la precampaña y hasta el final de la campaña política;
- l) Designar al Secretario Técnico del Comité;
- m) Solicitar al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el resultado del monitoreo de los promocionales, a fin de darlo a conocer a los integrantes del Comité;
y
- n) Las demás que le sean conferidas por el Código, el Consejo y este Reglamento.



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 17

Atribuciones del Secretario Técnico del Comité

El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar al Comité y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
- c) Llevar el registro de asistencia de los representantes de los Partidos;
- d) Levantar el acta correspondiente de cada sesión y someterla a la aprobación de los integrantes del Comité;
- e) Informar al Comité del cumplimiento de los acuerdos;
- f) Elaborar conjuntamente con el Instituto Federal Electoral el pautado de transmisión de los promocionales de radio y televisión, que se presentaran como propuesta al Comité del mismo Instituto;
- g) Llevar a cabo el cálculo y distribución del número de promocionales que le corresponda a cada uno de los Partidos o coaliciones en términos de lo dispuesto por los artículos 113 y 116 del Código, y 5, del presente Reglamento;
- h) En el caso de que los materiales de los Partidos o Coaliciones hubiesen sido rechazados por no ser aptos para su transmisión, informar al representante del Partido ante el Comité, lo más pronto que le sea posible, a fin de que estos efectúen las correcciones necesarias a los mismos;
- i) Elaborar los formatos de concentrados de los reportes del monitoreo.
- j) Recibir, revisar y concentrar los reportes del monitoreo respecto de los espacios noticiosos de radio y televisión;
- k) Elaborar los informes del monitoreo a los espacios noticiosos de precampaña y de campaña;
- l) Integrar el archivo de los asuntos que trate el Comité; y
- m) Las demás que le señalen el Comité, su Presidente y este Reglamento.

Artículo 18

Atribuciones de los Representantes de los Partidos ante el Comité

Son atribuciones de los representantes de los Partidos ante el Comité, las siguientes:



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) Asistir a las sesiones del Comité;
- b) Entregar vía su representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, los promocionales que pretendan se transmitan en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado, cuando menos con diez días de antelación a su transmisión, y el Partido local cuando menos con diez días de antelación a su transmisión a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado;
- c) Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate el Comité;
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- e) Formar parte, con derecho a voz y voto al interior del Comité; y
- f) Las demás que les confiera el Código, el Consejo, el Comité y este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 19

Sesiones del Comité

El Comité funcionará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Sesionará cuantas veces lo requieran los asuntos objeto de las convocatorias o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario;
- b) Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas por su Presidente, notificando por escrito a los representantes de los Partidos o Coaliciones, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de las mismas. Sin embargo, en aquellos casos en que el Presidente del Comité así lo considere, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, hasta con seis horas de anticipación;
- c) Para la validez de las sesiones, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente, en caso de que no se reúna el quórum establecido, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes con derecho a voto que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.
- d) Para la validez de los acuerdos del Comité, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; y



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN MATERIA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- e) El Secretario técnico, elaborará el acta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener la firma de todos los asistentes, antes de celebrar la siguiente sesión.

Artículo 20

Crterios de participación en las sesiones del Comité

En cada uno de los puntos del orden del día, los integrantes del Comité tendrán derecho como máximo, hasta tres rondas de participación.

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Comité se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otro miembro del Comité, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

Artículo 21

Mociones en el desarrollo de las sesiones del Comité

Cualquier integrante del Comité podrá solicitar moción de orden al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de formularle una pregunta o bien solicitarle una aclaración con respecto a algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente quien la aceptará o negará; en el caso de ser aceptada esta, deberá ser breve.

El sentido de la votación de los puntos del orden del día, que así lo requieran, se asentará en el acta correspondiente, debiendo anotarse el número de los votos a favor, en contra y, en su caso, las abstenciones.

TRANSITORIOS

Primero. *Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

Segundo. *Se abrogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo que contravengan a éste Reglamento.*